

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **MARTHA ELENA GRISALES TABORDA**, al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra debidamente notificado (folio 012 expediente digital) y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 10 de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS” sigla “COOTRAEMCALI”, Nit. No.890.301.278-1

DEMANDADO: MARTHA ELENA GRISALES TABORDA, C.C. 31.919.605

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00994- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS” sigla “COOTRAEMCALI”** contra **MARTHA ELENA GRISALES TABORDA**, quien fue notificado al correo electrónico: pininayprincesa@gmail.com, certificación de la empresa Servientrega, el 2024/01/23, Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, de fecha 11 de diciembre del año 2023.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

Quinto: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.200.000.00 m/cte.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 2024**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a6c3390e4578115ba5f6e8b5955f59a6eada9159cae93fe834f1ec93859dfa**

Documento generado en 10/04/2024 11:01:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**